



**Expediente nº: 108/2.024**  
**Informe Técnico Económico**  
**Procedimiento:** Imposición y Ordenación de una Tasa  
**Asunto:** Imposición tasa de basuras  
**Fecha de iniciación:** 24/09/2.024  
**Documento firmado por:** Secretario-interventor

## INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta entidad considera necesario y oportuno establecer la tasa por la recogida de los residuos urbanos, que se recogerá en una Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

A tal efecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

En consecuencia con lo anterior, el que suscribe, emite el siguiente

### INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

#### PRIMERO. Consideraciones generales.

La entidad va a proceder a la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de residuos urbanos en el municipio de Castromonte. El motivo de la aprobación de este texto articulado nace a tenor de la imposición normativa que supone la ley 7/2.024. Por la cual los servicios de competencia





municipal deben ser autosostenibles en aras del equilibrio económico, así como garantizar la autonomía y suficiencia financieras de las entidades locales, completando así el esquema básico de tributación e implementando la capacidad de consecución de recursos por parte de la misma.

El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la determinación del coste real o previsible se tomarán en consideración los costes directos y costes indirectos inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad.

No obstante, nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes, por lo que queda en manos de las propias Entidades Locales el criterio a seguir. De esta manera, para efectuar un cálculo certero del coste previsible de la prestación de un servicio o realización de la actividad podemos acudir a la teoría de la gestión de costes.

Por tanto, el importe máximo de la tasa será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Max. Tasa} = \text{Coste directo unitario} + \text{Coste Indirecto unitario}$$

El **coste directo**, que será aquel que se identifica plenamente con la prestación del servicio o realización de la actividad. Estará formado a su vez por:

- El coste fijo, aquel que permanece constante, independientemente de que varíe el nivel de servicio o actividad.

Con el conocemos el gasto en el que efectivamente se incurriría por la puesta en marcha de la prestación.





- El coste variable, aquel que depende o cambia en función de las unidades prestadas o realizadas.

El **coste indirecto** del servicio o actividad es aquel que no se puede identificar plenamente con el mismo, esto es, son los costes necesarios para el propio funcionamiento de la entidad y que se deberán distribuir en la proporción que corresponda entre todos los servicios y actividades acometidas por el mismo.

### **SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:**

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

— Los artículos 127 al 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **TERCERO. Estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio o actividad.**

Para la determinación del coste previsible del servicio o actividad vamos a partir se puede partir de los gastos consignados en presupuesto corriente y en la liquidación del año anterior, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, entre otros factores, la Ley de Presupuestos del Estado, Leyes de acompañamiento de los mismos, y otros datos que tienen repercusión en los costes previsibles del mismo como los distintos indicadores macroeconómicos de la economía española.

Además, es necesario estimar el número de unidades previstas de prestación de servicios o realización de actividades para la distribución de los costes que no se pueden obtener de forma unitaria.





Dicho cálculo dependerá de dos variables, la propia capacidad diaria de prestación del servicio o actividad y los días efectivos que se pretenda prestarlo, esto es, por ejemplo, que la entidad preste o realice el servicios o actividad los días laborales, todos los días del año, etc.

El número de sujetos pasivos beneficiarios del servicio son un total de 546 construcciones

El servicio es prestado por la Mancomunidad de Campos Góticos

### **A.- Costes fijos**

Los costes fijos son aquellos que se identifican plenamente con el servicio prestado o la actividad realizada y por tanto, pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios.

Principalmente, los costes fijos se agruparán por su naturaleza, de manera que podremos identificar cuatro tipos: costes relacionados con el personal, costes relacionados con el inmovilizado, costes de suministros y servicios exteriores necesarios y otro tipo de costes no incluidos en los anteriores y que son necesarios para la realización o prestación de la actividad o servicio.

En el presente caso los costes fijos constituyen los montantes abonados a la mancomunidad 4 veces al año en forma de pagos de 4.300€

### **C.- Costes Variables**

Dada que la actividad se presta por medio de la Mancomunidad de Campos Góticos no resulta posible hacer un estudio de la actuación, es por ello que se deberá de elaborar un plan con los ayuntamientos miembros que permita disponer de los elementos a considerar en cuanto a los costos variables



En consecuencia, el **coste total directo unitario** es de 31,50€ resultado de la suma del total de los costes fijos dividido por el número de unidades previstas y el coste variable unitario.

#### D.- Costes indirectos

Los costes indirectos son aquellos gastos de la corporación generados por su propio funcionamiento y que por tanto, no se identifican con un servicio o actividad concreto.

El criterio seguido es distribuir el coste del total de los gastos indirectos entre los diferentes servicios públicos que se prestan en proporción al valor de los mismos, esto es, el porcentaje que supone el coste del servicio o actividad directo entre la suma de todos los costes directos de la entidad.

Para ello, consideraremos como costes indirectos de la Entidad Local dos Área de Gasto, la 9 «Actuaciones de carácter general» y la 0 «Deuda Pública», puesto que se trata de dos agrupaciones de gastos que pueden identificarse inequívocamente con la prestación de servicio o actividad municipal. De esta manera, el sumatorio del resto de Áreas de Gasto podrá entenderse como coste directo del resto de servicios prestados por la misma.

$$\text{COEFICIENTE} = \frac{\text{CTE FIJO (SERV./ACT.)} + \text{CTE VARIABLE (SERV./ACT.)}}{\text{ÁREAS DE GASTO (1,2,3,4) - ÁREAS DE GASTO (0,9)}}$$

#### E.- Total costes:

Los costes totales asociados al servicio o actividad 17.200,00€, que suponen 31,50€ por unidad, serán el resultado del sumatorio de los costes fijos, los costes variables y los costes indirectos unitarios:





COSTE TOTAL unitario  
(costes fijos + costes variables +  
costes indirectos)

31,50€

#### CUARTO. Fijación de la tasa estudiada.

La cantidad a exigir y liquidar por una tasa se obtendrá de la aplicación de precios, cuotas, abonos, entradas, etc. correspondientes al servicio de que se trate, optando por la modalidad que mejor se adapte al mismo.

Como venimos exponiendo y como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, verificándose la siguiente premisa:

$$\frac{\text{COSTE PREVISTO}}{\text{INGRESO PREVISTO}} \geq 1$$

Considerando esto en relación con el estudio de los costes del servicio, obtendremos las cantidades definitivas que se deberán establecer en la Ordenanza.

De este modo, el importe de la tasa de basuras se fija en 31,50 euros, cumpliendo con el principio de equivalencia, pues en caso de darse una prestación o realización del total de unidades de servicio previstas, la recaudación de la misma nunca superará su coste de ejecución.

No obstante se deberá de diferenciar en la ordenanza las viviendas de los inmuebles afectos a actividad docente, grandes, y otros grandes productores, así como naves industriales, dando como resultado una relación de 3 tipos de contribuyentes:





AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTROMONTE  
47641-Valladolid

Viviendas  
Naves industriales  
Complejos-colegios-residencias

**QUINTO.** Por todo lo anteriormente descrito, la propuesta de imposición y ordenación de la tasa por recogida de residuos urbanos en el municipio de Castromonte, cumple con los requisitos legales del artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estando previsto en consecuencia que las cuantías estimadas no generan un superávit de gestión, siempre que las que finalmente se aprueben no superen individualmente las previstas y se cumplan las previsiones del estudio de costes. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las cuotas una vez esté en funcionamiento, en base a los costes y rendimientos reales que se hayan producido.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**  
**Manuel Mirueña Rodríguez**

